

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado Carlos Eduardo Martínez Henao, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 28/02/2024

El número de documento **1017223766** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 28/02/2024

El número de documento **71690036** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

A Despacho para lo que estime,

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Walter Andrés Aguirre y otro
Radicado	05001 40 03 028 2024 00206 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **WALTER ANDRÉS AGUIRRE RUEDA y WALTER AGUIRRE RESTREPO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **WALTER ANDRÉS AGUIRRE RUEDA y WALTER AGUIRRE RESTREPO** por la siguiente suma de dinero:

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.852.949)**, como capital contenido en el pagaré Nro. **010025997** más los intereses moratorios a partir del 21 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$210.588)** por concepto de los intereses corrientes liquidados del 20 de diciembre de 2021 hasta el

día 20 de noviembre de 2023 a la tasa del 12.55% e.a

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Si la notificación se envía por correo electrónico deberá la parte actora aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece a los aquí demandados

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Carlos Eduardo Martínez Henao identificado con la T.P. 371.705 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora en razón al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cac4ed361d4f6a311c7b87217b7bfdad2844d0fdc1b4414e11ac973364e0c**

Documento generado en 01/03/2024 07:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>